

Re: Notificación de oficio

✕ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

mié 18/09/2024 01:48 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonsojimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda:

Acuso de recibido y agradezco la atención.

Atentamente,

El mié, 18 sept 2024 a la(s) 12:47 p.m., Cgmir ([cgmir@conamer.gob.mx](mailto:cgmir@conamer.gob.mx)) escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua”**.

**04/0179/300824**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

--



**Asunto:** Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua"**.

**Ref. 04/0179/300824.**

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua"**, así como al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 30 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, **se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató** que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN FINAL**

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo en el documento anexo al formulario del AIR denominado *"20240829144208\_57595\_ANEXO 14. SOLICITUD APLICACIÓN ART 73 LGMR ZRE EL CHAMIZAL.pdf"*, los siguientes argumentos:

*"Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección y restauración del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.*

...  
*... se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de 10 días hábiles...*

...  
*Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF)".*

[www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

3ER/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500

[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la necesidad urgente de intervención gubernamental federal con el objetivo de impulsar la declaración de *zona de restauración ecológica El Chamizal*, la cual contribuirá a promover la conservación de la biodiversidad de El Chamizal y la recuperación de ecosistemas a partir de elementos nativos que la incrementen en zonas a restaurar con el fin de lograr la protección del medio ambiente, el cual es un derecho consagrado en el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup>. (CPEUM).

**I. Consideraciones generales.**

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se busca restaurar y preservar la zona denominada el Chamizal, ubicada en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Asimismo, se contribuirá con el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*<sup>4</sup> (PND), respecto al Eje General de "Política Social", para impulsar el compromiso del Gobierno de México con el "Desarrollo Sostenible", para el bienestar y la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer las futuras, con una política de actuación que subsana injusticias sociales e impulsa el crecimiento; así como con el *Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024*<sup>5</sup> (PSMARN) que prevé el consolidar y promover las áreas naturales protegidas, privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan.

Por lo anterior en consideración del último párrafo del artículo 25 de la CPEUM, que da sustento a la Política Pública de Mejora Regulatoria, mismo que tiene un fin instrumental para lograr los objetivos que establecen el artículo cuarto, párrafo quinto y 27 párrafo tercero, relacionados con la rectoría del desarrollo nacional, la participación de los sectores social y privado para impulsar y ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**II. Objetivos y problemática.**

Para atender el numeral 1 del formulario del AIR la SEMARNAT adjunto el documento "20240829144208\_57595\_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN ZRE CHAMIZAL.pdf" en el que expuso el objetivo general y los objetivos particulares que pretende lograr con la aplicación de la Propuesta Regulatoria:

*Objetivo general:* Declarar como zona de restauración ecológica El Chamizal con objeto regenerar, recuperar y restablecer las condiciones naturales de la zona, su equilibrio ecológico y sus servicios ecosistémicos.

*Objetivos particulares:*

- "Promover la conservación de la biodiversidad de El Chamizal y la recuperación de ecosistemas a partir de elementos nativos que la incrementen en zonas a restaurar.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

JFR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.Tel: (55) 5629-9500  
www.gob.mx/conamer





- Mantener el funcionamiento de los ecosistemas de El Chamizal y los servicios ambientales que proveen como la captura de carbono y la mitigación de temperaturas elevadas a partir del incremento de zonas con cobertura vegetal, previniendo erosión y garantizando la estabilidad de los suelos como sustratos.
- Recuperar suelos degradados que contribuyan a la reforestación de zonas con potencial para la restauración de cobertura vegetal con elementos nativos.
- Generar un hábitat de humedal artificial complementario al existente en El Chamizal, para el mantenimiento e incremento de biodiversidad con afinidad acuática y que coadyuve al abastecimiento de agua para el mantenimiento del territorio y para el uso de las instalaciones de la infraestructura consolidada.
- Fomentar la participación en la restauración ecológica entre los habitantes de Ciudad Juárez, propietarios y poseedores, con el territorio de El Chamizal, promoviendo la integración de aspectos socioeconómicos y culturales relacionados con la protección de los ecosistemas.
- Desincentivar el cambio de uso de suelo y limitar el crecimiento de la infraestructura consolidada, promoviendo la colaboración de propietarios y poseedores en la regeneración de los ecosistemas de El Chamizal."

La SEMARNAT explicó la problemática que dio origen a la Propuesta Regulatoria a través del documento anexo al formulario del AIR "20240829144208\_57595\_ANEXO 2. DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA ZRE EL CHAMIZAL.pdf", en el que se puede destacar lo siguiente:

- El desarrollo histórico de Ciudad Juárez y el entorno urbano cada vez más inmerso en El Chamizal han deteriorado los ecosistemas y afectaciones irreversibles a la biodiversidad nativa
- Existe una sobreexplotación de acuíferos para el abastecimiento a Ciudad Juárez
- Se identificó la presencia de 20 especies exóticas y 20 especies exóticas-invasoras, por lo que es necesario evaluar el grado de afectación a las poblaciones nativas.

Al respecto, esta Comisión considera atendida esta sección al observar que los objetivos regulatorios que persigue la SEMARNAT son consistentes con la problemática expuesta, toda vez que la Propuesta Regulatoria pretende realizar acciones para la restauración y conservación de la biodiversidad dentro de la zona ecológica El Chamizal.

### III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, a través del documento anexo "20240829144208\_57595\_ANEXO 4. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN ZRE EL CHAMIZAL.pdf" la SEMARNAT analizó y justificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, como son; no emitir regulación alguna, esquemas de autorregulación, voluntarios e incentivos económicos.

En el caso de no emitir regulación alguna, la SEMARNAT señaló que la ausencia de intervención tendría como consecuencia continuar con la degradación ambiental de la región, derivada de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los intereses comerciales, turísticos y recreativos sobre su superficie.

En el caso de la autorregulación la SEMARNAT sugirió apearse al artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación en el que se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, sin embargo consideró que esta alternativa no es viable, toda vez que no garantiza la restauración de la zona debido a que los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales los cuales pueden derivar en desastres ambientales y el tiempo que estos requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

En el caso de esquemas voluntarios requiere que las personas que presentan este tipo de implementación cuenten con un título de propiedad, posibilitando la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios, existen altos costos de

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500  
www.gob.mx/conamer





vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos, lo que genera conflictos sociales que derivan en el detrimento ambiental, motivo por el cual la SEMARNAT no considera esta una opción viable para la conservación de la zona.

En el caso de incentivos económicos la SEMARNAT analizó la aplicación de una política pública, en la que los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales, sin embargo, no se consideró una alternativa viable debido a que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente.

Asimismo, en el documento adjunto al formulario del AIR, denominado "20240829144208\_57595\_ANEXO 5. MEJOR ALTERNATIVA ZRE EL CHAMIZAL.pdf", la SEMARNAT comparó estas alternativas y expuso los motivos por los que considera que la Propuesta Regulatoria y determinó que esta última es la mejor opción para atender la problemática que le dio origen pues, entre otras, permite definir acciones regulatorias y una estructura de concertación entre los sectores público, social y privado para conciliar actividades para el cuidado, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

*"...restaurar zonas ecológicas constituye una respuesta institucional a las necesidades de conservación de los ecosistemas representativos, prioritarios, de los paisajes característicos y de la biodiversidad mexicana que en ellos habita. El modelo mexicano de zona de restauración ecológica permite que los recursos naturales se mantengan bajo el control y cuidado de la comunidad y/o propietarios, por lo que todas las acciones y medidas aplicadas estarán relacionadas con los usos y costumbres de los habitantes del área.*

...

**Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.**

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$2,758,996.36	-\$559,141.79	<b>\$2,199,854.57</b>
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$2,758,996.36	<b>-\$2,758,996.36</b>
Esquemas de autorregulación			
Esquemas voluntarios	\$689,749.09	-2,069,247.27	<b>\$1,655,397.82</b>
Incentivos económicos	\$551,799.27	-\$2,207,197.09	<b>-\$1,655,397.82</b>

Fuente: 20240829144208\_57595\_ANEXO 5. MEJOR ALTERNATIVA ZRE EL CHAMIZAL.pdf

En ese sentido, se considera que esa Secretaría atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR relacionada con las alternativas, pues analizó distintas de ellas y explicó la razón por la cual considera que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática señalada, pues el Decreto de ANP representa el modelo idóneo para preservar el patrimonio natural nacional, conservar los ecosistemas representativos, prioritarios, los paisajes característicos y la biodiversidad mexicana que en ellos habita, lo cual también contribuye al cumplimiento de los objetivos regulatorios. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado de **\$2,199,854.57**, es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

**IV. Impacto de la regulación.**

**A. Carga Administrativa.**

Esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites y servicios.

**B. Acciones regulatorias.**

Con relación a las acciones regulatorias distintas a los trámites, esta Comisión observa que a través del documento "20240829144208\_57595\_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIAS ZRE EL CHAMIZAL.pdf", la SEMARNAT da respuesta al numeral 7 del formulario del AIR en el que justificó las distintas disposiciones de la Propuesta Regulatoria, resaltando que se busca recuperar y restablecer los servicios ambientales que brindan

JPP/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500  
www.gob.mx/conamer





los ecosistemas de la zona de reserva ecológica, con el objeto de restablecer el equilibrio ecológico y la recuperación de las cadenas evolutivas.

C. Análisis Costo-Beneficio

En el archivo anexo al formulario de AIR, denominado "20240829144208\_57595\_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO ZRE EL CHAMIZAL.pdf", la SEMARNAT identificó los siguientes costos y beneficios por la reforestación y restauración de 107.32 hectáreas que abarcan la zona ecológica El Chamizal durante un periodo de 10 años, resaltando que los costos en que incurrirán los particulares solamente se erogarán durante el primer año:

Tabla 1. Costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, 10 años (pesos)

	Costos		Beneficios
Costo de oportunidad por asistencia a talleres participativos	\$374,890.00	Captación de carbono (reforestación de 101.7 hectárea por parte de Estado y municipios)	\$4,979,822.79
Costos derivados de la inversión estimada por particulares en acciones de restauración y reforestación	\$184,251.81	Captación de carbono (reforestación de 5.37 hectárea por parte de particulares)	\$354,360.56
		<b>Ahorros por la captación de carbono</b>	<b>\$5,334,183.35</b>
		<b>Ahorros por la restauración</b>	<b>22,255,780.19</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$559,141.81</b>		<b>\$27,589,964.54</b>
<b>BENEFICIO NETO (10 años)</b>			<b>\$27,030,821.73</b>

Fuente: elaboración propia con información del documento anexo al formulario del AIR denominado "20240829144208\_57595\_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO ZRE EL CHAMIZAL.pdf".

Asimismo, la SEMARNAT, en el documento denominado "20240829144208\_57595\_ANEXO 10. BENEFICIOS SUPERIORES ZRE EL CHAMIZAL.pdf", anexo al formulario del AIR, estimó los costos y beneficios de un año para resaltar que los mismos son notoriamente superiores a los costos para la sociedad.

Tabla 2. Costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, 1 año (pesos)

	Costos		Beneficios
Costo de oportunidad por asistencia a talleres participativos	\$374,890.00	<b>Ahorros por la captación de carbono</b>	<b>\$533,418.34</b>
Costos derivados de la inversión estimada por particulares en acciones de restauración y reforestación	\$184,251.81	<b>Ahorros por la restauración</b>	<b>2,225,578.02</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$559,141.81</b>		<b>\$2,758,996.36</b>
<b>BENEFICIO NETO (1 año)</b>			<b>\$2,199,854.57</b>

Fuente: elaboración propia con información del documento anexo al formulario del AIR denominado "20240829144208\_57595\_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO ZRE EL CHAMIZAL.pdf".

Al respecto esta Comisión observa que los costos de la Propuesta Regulatoria por la realización de las acciones de restauración y reforestación equivalen a \$559,141.81, mientras los beneficios que se generan por el ahorro por la captación de carbono y restauraciones posteriores equivalen a \$2,758,996.36, solo durante el primer año. En ese sentido los beneficios netos de la Propuesta Regulatoria son de **\$2,199,854.57**, motivo por el cual se observa que la Propuesta Regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para la sociedad.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500  
www.gob.mx/conamer





cuales se implementará la regulación, la SEMARNAT atendió este numeral mediante el documento denominado "20240829144208\_57595\_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN ZRE EL CHAMIZAL.pdf".

Se observa que la SEMARNAT justificó que la regulación es técnica, social y económicamente factible, toda vez que la propuesta regulatoria incluye apartados técnicos y sociales que comprenden la zona ecológica, asimismo señaló que el programa de restauración ecológica se realizará, por conducto de la Oficina de Representación correspondiente y en coordinación con la CONANP, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua y, en su caso, con las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo anterior esta Comisión da por atendido este apartado.

## **VI. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral del formulario del AIR que requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT atendió este punto mediante el documento denominado "20240829144208\_57595\_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN ZRE EL CHAMIZAL.pdf" que, para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, "... se establece que todos los indicadores de evaluación relevantes, junto con los objetivos específicos de la regulación aplicable, los estudios técnicos realizados, las estadísticas pertinentes y los mecanismos de seguimiento relacionados con el proyecto en cuestión, serán integrados de manera exhaustiva en el Programa de Restauración Ecológica". Por lo anterior, esta Comisión considera atendida esta sección toda vez que se prevé evaluar la propuesta regulatoria mediante el establecimiento de indicadores.

## **VII. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR que se formaron grupos de trabajo, y se recibieron cuarenta comentarios de particulares, los cuales fueron respondidos en su totalidad y que dichas opiniones no modificaron la propuesta regulatoria.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29881>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme lo previsto en el artículo 75 sexto párrafo de la LGMR.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 primer párrafo de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero,

JFR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500  
[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

UPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500  
[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



